

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses.	» 13
Número suelto.	» 0,25

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación.
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos, debe dirigirse al Sr. Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales, a	0,45	ptas. linea.
Los de subastas, a	0,35	» »
Los de prendadas, a.	0,15	» »
Los demás no determinados, a	0,30	» »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.),
S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes
D. Jaime, D.^a Beatriz y D.^a María Cristina,
continúan sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás per-
sonas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 15 de septiembre).

OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

AGUAS

Don Juan José Quijano de la Colina, vecino de Santan-
der, solicita con arreglo a proyecto presentado, el aprove-
chamiento de diez litros de agua por segundo del arroyo
«Redondo» situado en el barrio de San Andrés, término
de Somahoz, Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna,
con destino a usos industriales en la fábrica «Las Forjas»
de Los Corrales que posee en este pueblo.

La derivación se hará por medio de una pequeña pre-
sa de fábrica emplazada sobre el arroyo «Redondo» pró-
ximo a su confluencia con el arroyo «Escobizal». Junto a
la presa se construirá un depósito regulador desde cuyo
punto arrancará la tubería de conducción que será de hie-
rro fundido con un diámetro interior de 115 milímetros y
una longitud de 1.650 metros, quedando enterrada en todo
su trayecto.

La tubería de conducción seguirá por la margen derecha
del arroyo «Redondo» atravesando la mies de San Andrés
y algunos caminos de servidumbre, pasa por las proximidades
del citado barrio de San Andrés y cruza el río Besa-
ya subterráneamente aguas arriba y muy próximo a la pre-
sa que tiene establecida el peticionario, internándose a la
salida de este cruce en terrenos pertenecientes a la fábrica
donde se trata de utilizar las aguas.

Las obras afectarán a terrenos de dominio público y de
propiedad particular, sobre los que se solicita la imposi-
ción de servidumbres legales de acueducto y estribo de
de presa.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la pro-
vincia se hace público por medio del presente anuncio,
concediendo un plazo de treinta días a contar de la fecha
de su publicación para admitir en el Gobierno civil las re-
clamaciones de los que se crean perjudicados con la con-
cesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de ma-
nifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia,
para que pueda ser examinado por los que se crean tener
que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander 7 de septiembre de 1912.—El Ingeniero jefe,
Rafael Apolinario. 119-2371

Don Isidoro Larrinaga, vecino de Bilbao, solicita am-
pliar el aprovechamiento de aguas del manantial «Renova-
les» en término de Castañeda, que le fué concedido por el
señor Gobernador civil de la provincia con fecha 20 de
junio de 1911, con destino a usos domésticos.

La ampliación que solicita es de catorce litros por mi-
nuto de un manantial inmediato al de «Renovales» sin que
tenga necesidad de ejecutar obras, por utilizar todas las
que tiene ya ejecutadas en el aprovechamiento concedido.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la pro-
vincia, se hace público por medio del presente anuncio,
concediendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha
de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las
reclamaciones de los que se crean perjudicados con la con-
cesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de
manifiesto en la Jefatura de obras públicas de la provincia
para que pueda ser examinado por los que se crean tener
que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander 7 de septiembre de 1912.—El Ingeniero jefe
Rafael Apolinario. 119-2370

INSTALACIONES ELECTRICAS

Don Manuel Ocharán, vecino de Santander; director ge-
rente de la Sociedad anónima Electra de Viesgo, solicita,
con arreglo a proyecto presentado, la competente autoriza-
ción para establecer una línea aérea conductora de energía
eléctrica desde la Central de reserva y transformación que
posee en el Astillero, hasta el pueblo de Entrambasaguas,
Ayuntamiento del Astillero, con destino al alumbrado y su-
ministro de fuerza en la zona de recorrido.

La línea conductora tendrá una longitud de 11.200 metros y funcionará a una tensión de 5.000 voltios.

Tiene su origen la línea en la central del Astillero, cruzando a su salida los ferrocarriles de la compañía Orconera y del Astillero a Ontaneda sigue por la orilla izquierda de la vía de Solía, cruzando una línea telefónica y los tranvías aéreos mineros de la Compañía Bilbao-Santander y de la de Cabárceno; la carretera de Muriedas a Bilbao; la vía Solía, otra vez la carretera a Bilbao, línea eléctrica de «La Pasiéga» y ferrocarril minero de San Salvador, entrando en término municipal de Medio Cudeyo. Vuelve a cruzar la línea de la «Electra Pasiéga» frente al pueblo de Santiago de Heras, por cuyas inmediaciones pasa; cruza el tranvía aéreo de la mina «La Cabrita», y nuevamente la línea de la «Electra Pasiéga» y la carretera a Bilbao y los ferrocarriles de «Minas de Heras» y de Salguero, frente a los lavaderos de Minas de Heras; el ferrocarril de Santander a Liérganes, la carretera de Rubayo a Solares y el río Miera, entrando en término municipal de Entrambasaguas, en donde vuelve a cruzar la carretera de Muriedas a Bilbao en el kilómetro 15, y la de Hoznayo a Riaño, para terminar la línea en el pueblo de Hoznayo, junto a las minas de Entrambasaguas.

El trazado de la línea afecta a terrenos de dominio público, del común de los pueblos y de la propiedad particular, cuya relación nominal de propietarios se acompañan; es la siguiente.

Monte de San Salvador.

Don Juan Secadas.

» Anastasio Oria.

» Felipe Marín.

Monte de Heras.

Don Gumersindo Vazquez.

» Casimiro Santiago.

» Saturnino Tabarga.

» Felipe Vega.

» Antonio Palacio.

Herederos de don Manuel Solana.

Don José Santiago Ciprian.

» Marcelino Beas.

» Agustín Santiago.

» Marcelino Carrera.

» José Cano.

Doña Soledad Presmanes.

Herederos de doña Anastasia Solana.

Don Bonifacio Martínez.

» Valentín Beas.

Coto de Santiago.

Don Mamerto Oceja.

Monte de Heras.

Don Francisco Gutiérrez.

» Gervasio Ruiz.

Minas de Heras.

Don Julián Castanedo.

» Francisco Granel.

Monte de Solares.

Don Mariano Moro.

» Pedro Portella.

Doña Lucía Fernández.

Don Esteban Laminaga.

» Ceferino Ciprian.

» Julián Lopez.

» Ramón Fernández Balbás.

» Juan José Rivas Sánchez.

» Pablo Rivas.

» Antonio García.

» Rogelio Delgado.

» José Lavín.

» Rafael Mantecón.

» Claudio Martínez.

Don Arturo Canales.

» Isidro Lavín.

» Luis García Lastra.

» Ramón Fernández.

Mina Balabarca.

Conde de Villanueva de Baco.

Terreno del pueblo.

Don Isidro Castillo.

Doña Mercedes Sisniega.

Pueblo del Bosque.

Don Manuel Meruel.

Carretera de Bilbao.

Monte de Bismaya.

Don Saturnino Vega.

Duque de Santo Mauro.

Pueblo de Hoznayo.

Don José Llama.

Minas de Hoznayo.

El petionario solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre todos los terrenos que afectan a las obras.

Lo que de orden del Señor Gobernador Civil de la provincia se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno Civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concensión que se solicita.

El proyecto presentado por el petionario, estará de manifiesto en la Jefatura de obras públicas de la provincia, para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar contra la concensión solicitada.

Santander 23 de agosto de 1912.—El Ingeniero Jefe,
Rafael Apolinario. 119-2359

Inspección y Contraste de pesas y medidas

CIRCULAR

Habiendo de procederse a la comprobación y contraste correspondiente al año actual, de las pesas, medidas y aparatos de pesar del sistema métrico decimal, único legal, existentes en el partido judicial de Reinosa; de acuerdo con lo propuesto por el señor Fiel Contraste de esta provincia, he dispuesto que dichos trabajos se realicen el día 23 del corriente mes respecto a los que se usan en la villa de Reinosa y su término municipal, a cuyo efecto, el señor Alcalde de la misma designará el local oportuno y lo hará saber a sus administrados por los medios de costumbre.

En los demás Ayuntamientos del mencionado partido judicial se verificarán las operaciones de contraste en los días y horas que señalará de oficio, el señor Fiel Contraste, según previene el artículo 64 del vigente Reglamento, en los locales, que al efecto, designarán los señores Alcaldes respectivos.

En cuanto a las demás disposiciones reglamentarias que habrán de cumplirse con motivo de esta visita de inspección, los señores Alcaldes e industriales de todas clases de dicho partido judicial tendrán muy presentes las de la circular de este Gobierno inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 45 del corriente año.

Santander 10 de septiembre de 1912.—El Gobernador civil, *Alberto Larrondo.* 120-2372

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER

TARIFAS PARA EL USO DE LOS MUELLES

TARIFA NÚMERO 1

SITIOS DE ATRAQUE	POR CADA DÍA A LOS BUQUES DE LAS CLASES SIGUIENTES	TIPOS DE PERCEPCIÓN PARA BARCOS	
		DE VELA — Pesetas	DE VAPOR — Pesetas
Muelles longitudinales o costados de los salientes en la bahía o en las dársenas.	Menores de 50 toneladas de registro.....	0,50	5,00
	Desde 50 a 99.....	1,00	7,50
	Desde 100 a 199.....	6,50	9,00
	Desde 200 a 399.....	7,50	10,00
	Desde 400 a 599.....	10,00	12,50
	Desde 600 a 799.....	11,50	15,00
	De 800 en adelante.....	12,50	20,00
Frentes de los muelles salientes y longitudinales, número ex-quinto de Maliaño y segundo de la Junta.	Menores de 200 toneladas de registro.....	10,00	12,50
	Desde 200 a 299.....	12,50	15,00
	Desde 300 a 599.....	15,00	17,50
	Desde 600 a 999.....	17,50	20,00
	Desde 1.000 a 1.499.....	20,00	25,00
	De 1.500 en adelante.....	25,00	30,00

Para el pago de la anterior tarifa se contarán todos los días, excluyendo los festivos, si en ellos no se practicasen operaciones de carga o de descarga. No se contará el día de atraque si el barco hubiese atracado después de las cuatro de la tarde en los meses de invierno o de las cinco en los de verano y no hiciere operaciones en el resto de la tarde y noche hasta las doce; ni el del desatraque, si se hubiese realizado esta operación antes de las ocho de la mañana en los meses de invierno o de las siete en los de verano, y no hubiese cargado o descargado mercancías desde las doce

de la noche anterior. A los efectos del anterior precepto se entenderá como temporada de invierno la comprendida entre el 31 de octubre y el 31 de marzo, y como de verano los meses restantes.

A los buques que no excedan de cien toneladas de registro se les cobrará una estadía por cada cuarenta toneladas de carga que reciba el barco, siempre que se halle atracado a un muelle longitudinal, y dispuesto a desatraca tan pronto como se le ordene, por ser necesario el muelle para otro barco, o por otra causa a juicio de la Administración.

TARIFA NÚMERO 2

Además, en todos los muelles, y a todas las mercancías de carga o descarga, exceptuando las transportadas o a otros puertos en buques de vela menores de 50 toneladas de registro, se cobrará:

	Pesetas
Por cada tonelada de mil kilogramos de hierro, otros metales o maquinaria, que se embarque o desembarque en los muelles o rampas.....	0,40
Por idem idem de mineral de zinc, plomo y cobre.....	0,40
Por idem idem de mineral de hierro y otros.....	0,20
Por idem idem de tabaco.....	0,30
Por cada tonelada de mil kilogramos de las demás mercancías, o por cada metro cúbico de las de densidad inferior a la unidad, en las mismas condiciones.....	0,25

Si las mercancías fuesen trasbordadas de barco a barco, estando uno de ellos atracado al muelle, aunque sin pasar por este, se aplicarán los tipos de la tarifa anterior, rebajados en un 50 por 100.

Las pinazas o gabarras pagarán cuatro pesetas por cada vez que atraquen a los muelles longitudinales y además los derechos de carga y descarga según tarifa.

Es libre y gratuito el atraque, carga y descarga en los muelles longitudinales para pinazas o gabarras que conduzcan mercancías destinadas a pueblos de esta Bahía o procedentes de ellos, siempre que los mismos muelles no sean necesarios para otros buques, que no se haga uso de las gruas y vías, que no se depositen las mercancías en el andén del muelle más que en el tiempo indispensable para dichas operaciones.—En otro caso habrá que pagar con arreglo a la tarifa que corresponda.

Los buques atracarán y desatraccarán de los muelles según las precauciones y prescripciones que establezca el Comandante de Marina, más si en alguno de estos movimientos o mientras están fondeados o atracados, chocasen en el paramento de los diques y muelles o arrancasen alguna argolla o noray o produjesen cualquiera otra avería, serán responsables de los daños que causen, salvo los casos de fuerza mayor.

La Junta no responde de las averías que por temporales u otras causas cualesquiera, pudiera ocurrir en las embarcaciones atracadas o en las mercancías depositadas en los muelles.

Quedan vigentes las cláusulas de los Reglamentos aprobados no modificados por las presentes tarifas o por las preinsertas instrucciones.

— = —

REGLAMENTO

para la aplicación de las tarifas anteriores

ARTÍCULO 1.º

El consignatario, armador o capitán de buque que desee utilizar un muelle lo solicitará del Ingeniero director de las Obras del Puerto, con las formalidades prevenidas en el Reglamento para el servicio, policía y conservación de los muelles.

ARTÍCULO 2.º

El comisario del Puerto, en vista de lo decretado en la solicitud, expedirá una papeleta en la cual consignarán la autorización para un muelle determinado, y esta papeleta la presentará el consignatario o capitán del barco al guarda del mismo muelle.

ARTÍCULO 3.º

Al buque que atracase al muelle sin llenar estos requisitos se le podrá aplicar doble tarifa, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurra, según los Reglamentos del Puerto, y de quedar desatraccado tan pronto como se le ordene.

ARTÍCULO 4.º

El comisario anotará los pedidos en un libro de registro, consignando la fecha en que se dio el permiso, y en el mismo registro anotará después el día y la hora en que atraque y desatraque el buque.

ARTÍCULO 5.º

Terminadas las operaciones, el comisario hará por duplicado la liquidación del importe que, con arreglo a estas tarifas, debe abonarse a la Junta de Obras, y entregará un ejemplar al interesado y otro al secretario de la Junta de Obras del Puerto, quien, como encargado del servicio de recaudación, efectuará el cobro.

ARTÍCULO 6.º

Con auxilio de la autoridad de Marina se impedirá la salida de todo buque que no haya satisfecho los derechos que le correspondan con arreglo a la tarifa, siempre que no exista en este Puerto armador o consignatario que haya garantizado el pago.

ARTÍCULO 7.º

El secretario de la Junta ingresará en los cinco primeros días de cada mes, en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Junta de Obras del Puerto, el importe de la recaudación del mes anterior, y dará cuenta a la Junta, en la sesión inmediata, de la recaudación obtenida, presentando relación detallada de ella y una estadística de las mercancías embarcadas o desembarcadas en cada muelle. Para llenar este servicio pedirá al comisario del Puerto cuantos datos estime necesarios.

ARTÍCULO 8.º

Si, a juicio del comisario del Puerto, se hicieren las operaciones en un buque con demasiada lentitud y hubiese otros esperando turno para hacer uso de los muelles o grúas, se mandará desatraccar al primero inmediatamente después de transcurrido el plazo que, según el Reglamento para servicio, policía y conservación de los muelles, se le haya fijado para las distintas operaciones, interponiendo, en caso de necesidad, el auxilio de la Comandancia de Marina.

ARTÍCULO 9.º

En caso de morosidad para el pago de derechos o multas, o de las averías o daños causados en un muelle por malas maniobras; se procederá, según conviniese a la Junta, contra la casa armadora del buque o contra el consignatario, respondiendo también el buque y las mercancías, respectivamente, del importe de los derechos, multas o averías.

ARTÍCULO 10

Esta tarifa empezará a regir treinta días después de haberse publicado con la orden de aprobación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

TARIFA NUMERO 3

PARA EL USO DE LAS GRÚAS

	CLASE	POTENCIA — Toneladas	CONCEPTOS	PESETAS
MOVIDAS A MANO	<i>Grúa Priestman del Dique...</i>	2	Por la primera hora de empleo.....	4,00
			Por cada una de las horas siguientes.....	2,00
			El mínimo de percepción.....	4,00
	<i>Grúa ordinaria.....</i>	4	Por un día de trabajo.....	10,00
			Por medio día de trabajo.....	5,00
			El mínimo de percepción.....	5,00
	<i>Grúa Derrick.....</i>	5	Por un día de trabajo.....	12,00
			Por medio día de trabajo.....	6,00
			El mínimo de percepción.....	6,00
	<i>Grúa del muelle de Albareda.</i>	10	Por la primera hora de empleo.....	15,00
Por cada una de las horas siguientes.....			10,00	
El mínimo de percepción.....			15,00	
<i>Grúa del muelle de Maura...</i>	30	Por la primera hora de empleo.....	30,00	
		Por cada una de las horas siguientes.....	15,00	
		El mínimo de percepción.....	30,00	
A VAPOR	<i>Grúa Priestman del Dique...</i>	2	Por la primera hora de empleo.....	10,00
			Por cada una de las horas siguientes.....	3,00
			El mínimo de percepción.....	10,00
	<i>Grúa del muelle de Maura...</i>	30	Por la primera hora de empleo.....	60,00
			Por cada una de las horas siguientes.....	30,00
El mínimo de percepción.....			60,00	

Siendo de cuenta del peticionario el personal necesario para las maniobras.

Siendo de cuenta de la Junta todos los gastos de personal y material.

Los tipos de percepción de esta tarifa serán dobles cuando se haga uso de las grúas fuera de las horas de sol a sol, o en días festivos cuando se obtenga el permiso correspondiente.

REGLAMENTO Y TARIFAS

PARA

USO DE LAS BOYAS DE AMARRE

REGLAMENTO

ARTÍCULO 1.º

La Junta de las Obras del Puerto de Santander, en representación del Ministro de Fomento, explota y administra con sujeción a este Reglamento y a las Tarifas adjuntas, la boya establecida en el fondeadero de la Osa, la establecida en la ría del Astillero, y cualesquiera otras que instale en el Puerto.

ARTÍCULO 2.º

Estas boyas son de uso público, destinadas al amarraje de buques, con exclusión de cualquier otro servicio.

ARTÍCULO 3.º

El consignatario, armador o capitán del buque que desee utilizar las boyas, lo solicitarán por escrito del Ingeniero-Director de las Obras del Puerto, llenando los impresos

que se facilitarán con este objeto. Para utilizar la boya del Astillero bastará dar aviso a uno de los guardas de las rías, que resida en la misma localidad.

ARTÍCULO 4.º

El Comisario del Puerto en vista de lo decretado en la solicitud, expedirá una papeleta en la cual consignará la autorización, y esta papeleta la presentará el solicitante al guarda-boyas.

ARTÍCULO 5.º

Si cualquier buque amarrase a las boyas sin llenar estos requisitos, pagará doble tarifa sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurra según los Reglamentos del Puerto y de quedar desamarrado tan pronto como se le ordene.

ARTÍCULO 6.º

El Comisario anotará los pedidos en un libro de registro, consignando la fecha en que se dió el permiso, y en el mismo registro anotará después el día y la hora en que amarre y desamarre el buque.

Los buques amarrarán según el orden de inscripción en el libro de registro, salvo los casos excepcionales en que

por razón de conveniencia pública o de los servicios del Puerto podrá el Ingeniero, no solamente alterar dicha orden, sino disponer que desamarre cualquier buque.

ARTÍCULO 7.º

El Comisario del Puerto hará la liquidación del importe devengado con arreglo a la tarifa adjunta y con las formalidades prevenidas en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del Reglamento vigente para uso de los Muelles. De no estar conforme el interesado podrá reclamar ante el Ingeniero Director en el plazo de cuarenta y ocho horas, entendiéndose en otro caso que está conforme con la liquidación. La resolución del Ingeniero-Director es apelable ante la Junta de las Obras del Puerto y en última instancia ante el Gobernador de la Provincia, que resolverá después de oír a la Junta.

Pero el abono en la caja de ésta del importe de la liquidación hecha por el Comisario, se efectuará inmediatamente, sin perjuicio del reintegro que proceda con arreglo a la resolución definitiva.

ARTÍCULO 8.º

Los buques que estén inscriptos en el «Lloyds Register» pagarán por el tonelaje bruto que resulte de dicho Registro, y los demás por el tonelaje total que indique la Patente Real del buque.

La cuota mínima de percepción será de veinte pesetas.

ARTÍCULO 9.º

Son responsables del pago de los derechos, de indemnizaciones por averías que ocasione en la boya el buque y de las demás reclamaciones que se justifiquen, los capitanes, consignatarios, armadores y el buque.

ARTÍCULO 10

La Junta no responde de ningún accidente o avería que sufran las personas, los buques, mercaderías, etc., sea cual fuere la causa que les ocasione en el uso de la boya, del fondeadero o en maniobras.

ARTÍCULO 11

Son aplicables a este servicio los preceptos del Reglamento vigente de Policía y Conservación de los Muelles y Zona marítima del Puerto, en cuanto no se opongan a las prescripciones del presente.

ARTÍCULO 12

Para el pago de las tarifas se contarán los días de amarre y desamarre y todos los en que el buque permanezca amarrado a la boya, incluso los festivos.

Los buques de la Armada Nacional adeudarán la mitad de los tipos de la Tarifa.

Santander 12 de febrero de 1912.—El Ingeniero Director, *Jesús Grinda*.

Tarifa para la boya del Fondeadero de la Osa

Cualquier buque de vela o de vapor pagará un céntimo de peseta por tonelada bruta y por cada día o fracción de día en que esté o permanezca amarrado a la boya.

Pero la cuota mínima de percepción será de veinte pesetas.

A partir del cuarto día podrá la Junta introducir una rebaja en la tarifa que no exceda del 50 por 100, siempre que al permanecer el barco amarrado no cause perjuicio con su estancia a otros trasatlánticos que la necesiten, y todo dentro de lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento anterior.

Tarifa para la boya del Astillero

Cualquier buque de vela o de vapor pagará cinco pesetas por cada día o fracción de día en que esté o permanezca amarrado a la boya.

Santander 12 de febrero de 1912.—El Ingeniero-Director, *Jesús Grinda*.

Aprobadas por orden del Gobierno civil de esta provincia de 5 de junio de 1912.

Santander 20 de julio de 1912.—El Presidente, *Ramiro Pérez*.—P. A. de la J., El Secretario-Contador, *Felipe Leguina*. 118-2343

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

De orden del señor Gobernador civil y a los efectos legales correspondientes se notifica a la Sociedad «San Salvador Spanish Iron Ore C.ª Ld.» interesada en este expediente y a la Sociedad Comisión explotadora de las minas de Cabárceno como colindante, el siguiente:

Decreto.—Santander 7 de septiembre de 1912.—De conformidad con el anterior informe de la Jefatura de Minas vengo en Decretar la aprobación de las operaciones de deslinde y amojonamiento de la «Demasia a Ivonne», número 4.718, de acuerdo y según constan en el acta y plano explicativo levantado oportunamente con fecha 4 de mayo de 1908 que van unidos a este expediente.

Notifíquese esta resolución a los interesados.—El Gobernador civil, *A. Larrondo*.

Santander 11 de septiembre de 1912.—El Ingeniero Jefe, *Arsenio Odriozola*. 120-2381

Relación de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este Distrito minero, darán comienzo en los días, minas, sitios y términos que a continuación se expresan; sirviendo además este anuncio como notificación a los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital.

Del 20 al 27 de septiembre de 1912

Número 11.974. Mina «Ladis». Término municipal: Castro Urdiales. Paraje: Las Marías. Operación: Reconocimiento y demarcación. Interesado: Don Severino Dúo y Trucíos. Vecindad: Castro Urdiales. Minas o registros colindantes según el registrador: «Constancia» y «Ernestina».

Número 13.849. Mina «Irisarri». Término municipal: Castro Urdiales. Paraje. Sámano. Operación: Reconocimiento y demarcación. Interesado: Don León Martínez. Vecindad: Bilbao.

Número 13.765. Mina «Demasia a Guillermo». Término municipal: Castro Urdiales. Paraje: Balcaba. Operación: demarcación. Interesado: don Antonio de Sagarniga. Vecindad: Bilbao. Representante: don Carlos Dahlander y Soler. Minas o registros colindantes según el registrador: «Neptuno», número 3.853, «Guillermo» número 2.881 y «Luisita», número 9.823.

Número 5.402. Mina «Demasia a Numancia». Término

municipal: Castro Urdiales. Paraje: Ontón. Operación: Demarcación. Interesado: Don José Manuel de Aguirre. Vecindad: Bilbao. Representante: Don Julián Salguero. Minas o registros colindantes según el registrador: «Segundo aumento a la Caprichosa», número 4.741; «Ontón Aumento», número 1.438; «Demasia a San Julián de Musques», número 1.402, y «Numancia», número 5.150.

Santander 6 de septiembre de 1912.—El Ingeniero Jefe, *Arsenio Odriozola*. 119-2360

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de don Celestino F. Uslé, procurador, a nombre de don Damián Arriba Gómez, casado, mayor de edad, labrador y vecino de Bárcena de Cicero, contra don José Villa Lastra, cuyo paradero se ignora, se ha dictado sentencia, el encabezamiento de la cual, así como su parte dispositiva, son del siguiente tenor literal:

SENTENCIA

DISTRITO DEL ESTE

SEÑORES DEL TRIBUNAL

Presidente:

El Juez municipal propietario

D. Eduardo Pereda Elordi

—

Jueces adjuntos:

D. Pedro Portilla

y

D. Manuel Amaliach

En la ciudad de Santander, a nueve de agosto de mil novecientos doce, el Juez municipal y los señores adjuntos que al margen se expresan, han visto este juicio verbal civil seguido a instancia de don Celestino F. Uslé, procurador, a nombre de don Damián Arriba Gómez, casado, mayor de edad, labrador, y vecino de Bárcena de Cicero, contra don José

Villa Lastra, mayor de edad, y de esta vecindad, con objeto de que por la parte demandada, se declare la certeza de la demanda origen de la presente litis, y se avenga, en su consecuencia, a reconocer el derecho que asiste a la parte actora al formular la reclamación que ha interpuesto ante el Tribunal proveyente y,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al demandado don José Villa Lastra a que dentro del término de tercero día entregue al demandante don Celestino F. Uslé, en la representación que ostenta, la suma de quinientas pesetas que le adeuda.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, y con imposición de todas las costas a la parte demandada, lo pronuncian, mandan y firman los señores del Tribunal municipal.—*Eduardo Pereda Elordi*.—*Manuel Amaliach*.—*Pedro Portilla*.

Publicación.—Seguidamente fué leída y publicada la anterior sentencia estando celebrando audiencia pública el Tribunal que la dicta, con asistencia de mí el secretario.—*Certifico.*—*Cástor V. Pacheco*.

Y con el fin de que se lleve a cabo la notificación de la sentencia, por edictos, al demandado, expido la presente en Santander a once de septiembre de mil novecientos doce.—El secretario, *Cástor V. Pacheco*.

Don Zoilo Rodríguez y Porrero, Juez de primera instancia del distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto hago saber: Que el día veinticinco del corriente septiembre, a las doce, tendrá lugar en la

sala audiencia de este Juzgado el remate en pública subasta de los efectos embargados en el establecimiento mercantil, calle de Burgos, número 1, planta baja, que se hallan reseñados en el juicio de desahucio por el señor Marqués de Chiloeches, contra don Basilio Zubiaga Ugarte, y que obra en la Secretaría del Licenciado don Jesús Escobio, radicante en el Juzgado.

El precio por que salen a subasta los efectos referidos, es el de doscientas noventa y una pesetas cuarenta y cinco céntimos, y con las formalidades y condiciones que las leyes señalan.

Santander siete de septiembre de mil novecientos doce. El Juez, *Zoilo Rodríguez y Porrero*.—P. S. M., *Jesús Escobio*. 120-2382

Don Alejandro Mancebo García, secretario judicial del Juzgado de primera instancia de esta villa de Reinosa.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este dicho Juzgado, y de que se hará relación, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Reinosa, a treinta y uno de agosto de mil novecientos doce, el señor don Juan Muñoz y García Lomas, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los precedentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos entre partes de la una como demandante la Parroquia de Pesquera, representada legalmente por su párroco, y en autos por el procurador don Tarsicio María de Torices, y dirigido por el abogado don Angel Sánchez de Castro, y de la otra como demandado el Ayuntamiento del término de Pesquera, declarado en rebeldía en estos autos, sobre la propiedad y posesión del cementerio de referido pueblo;

Fallo: Que debo declarar y declaro a la iglesia parroquial de Pesquera propietario del cementerio de dicho pueblo, y en posesión del mismo, para administrarle, cuidarle y dedicarle a su fin propio, sin perjuicio de las limitaciones que conceden las leyes administrativas a las Corporaciones municipales, por razones de sanidad, policía é higiene, para intervenir los actos que en el se realicen; no ha lugar a lo en el primer otrosí de la demanda solicitado; se declara sin expresa condena de costas, y practíquese la notificación de esta sentencia en la forma establecida en los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, librándose la oportuna comunicación para su remisión. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Juan Muñoz y García Lomas*.

La cabeza y parte dispositiva de sentencia insertas concuerdan con sus originales obrantes en los autos referidos, a que me remito.

Y a fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde Ayuntamiento de Pesquera, pongo y firmo el presente en Reinosa a cinco de septiembre de mil novecientos doce.—*Alejandro Mancebo*. 119-2364

Fermín Martínez González, domiciliado últimamente en Santander, Menéndez de Luarda, 16, comparecerá en los días 19 y 20 del presente mes ante la Audiencia Provincial de esta ciudad, a las 10 de su mañana para conocer como jurado de las causas por robo contra Fernando Iñigo y Juan Landeta, instruidas por el Juzgado de San Vicente de la Barquera, apercibiéndole con multa de 50 a 500 pesetas.

Santander 10 de septiembre de 1912.—El Secretario de Gobierno, *Juan Castrillo*. 120-2373

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Arnüero

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario para cubrir el déficit del ordinario del año actual de 1912, por Contingente provincial y Consumos a la Hacienda, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por el termino de quince días a los efectos de reclamación y observaciones que el vecindario tenga por conveniente exponer.

Arnüero a 31 de agosto de 1912.—El Alcalde, *José Velasco*. 116-2324

Ayuntamiento de Pesquera

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1913, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Pesquera a 31 de agosto de 1912.—El Alcalde, *Julián López*. 118-2355

Ayuntamiento de Cabuérniga

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por los vecinos e interesados y produzcan las reclamaciones que tengan por convenientes a su derecho.

Cabuérniga 1.º de septiembre de 1912.—El Alcalde, *Manuel González*. 116-2321

Ayuntamiento de Lamasón

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Lafuente, se hallan en custodia por haber sido cogida causando daños en la pradería de Arria, dos vacas, una como de siete a ocho años de edad, pelo colorado, astas levantadas, la inicial A. al parecer en la tabla del cuarto derecho y F. en la del izquierdo, ambas no bastante inteligibles, con un campano pequeño en collar de madera, y la otra de edad como de cinco a seis años, pelo josco, astas tendidas la inicial P. en la tabla del cuarto derecho, con una jata hija suya nacida como de abril.

El que se crea su dueño puede pasar a recogerlas previo pago de daños y gastos, en término de quince días, pasados los cuales se procederá a su venta en pública subasta.

Lamasón y septiembre 6 de 1912.—El Alcalde, *Moisés Fernández Cortines*. 120-2375

Ayuntamiento de Mazcuerras

El presupuesto municipal de este término para el próximo año de 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días a los efectos de reclamación.

Mazcuerras 6 de septiembre de 1912.—El Alcalde, *Amós González*. 119-2366

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Hallándose vacante la plaza de Maestra de la Escuela municipal de párvulos de esta ciudad, dotada con el haber anual de setecientas treinta pesetas, se saca a concurso por término de treinta días, a contar desde esta fecha, a fin de que las Maestras que deseen desempeñar dicho cargo, presenten sus instancias documentadas, dentro de dicho término, ante esta Alcaldía.

Castro Urdiales 7 de septiembre de 1912.—El Alcalde, *Fernando España Ladevese*. 120-2374

Ayuntamiento de Meruelo

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1911, quedan expuestas al público en esta Secretaría y por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación, transcurridos los cuales, no serán admitidas las que se presenten.

Meruelo 8 de septiembre de 1912.—El Alcalde, *José Portilla*. 120-2378

Ayuntamiento de Los Tojos

Confeccionado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el próximo año de 1913 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, contados desde esta fecha, a los efectos de su examen y reclamación.

Los Tojos 6 de septiembre de 1912.—El Alcalde, *Luis T. Pérez*. 120-2376

Ayuntamiento de Ruesga

Formado el proyecto de Presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días a los efectos de reclamación.

Ruesga 7 de septiembre de 1912.—El Alcalde, *Domingo R. Ocejo*. 120-2377

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE ESPAÑA SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 32.139, expedido por esta Sucursal en 13 de septiembre de 1906 a favor de doña Lucía Rasines Venero, representativo de 5.500 pesetas nominales en Deuda Amortizable al 5 por 100, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del citado resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander 11 de septiembre de 1912.—El Secretario, *F. Fernández*.

Imprenta Provincial.—SANTANDER.